

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisión de interdicción: 1991-00771

Con fundamento en el **Art. 286 del C.G.P.** téngase en cuenta para **todos los efectos legales** que, dentro de la **sentencia del 21 de marzo de 2024**, en la página 7, en el inciso tercero se observa que se indicó el nombre de Juan Guillermo Camacho, de la persona titular del acto jurídico, cuando el nombre correcto es José Roberto Camacho quedando el párrafo de la siguiente forma:

“La designación de apoyo de su hermana Susana Camacho se determina tanto por su postulación que exteriorizó, como quedó consignado en los informes allegados al plenario por la Secretaría Distrital de Integración Social, como por el cuidado permanente que le ha brindado a su hermano José Roberto Camacho.”

Por otro lado, en la mentada sentencia en la página 7, en el párrafo 7, se señaló el nombre de Juan Guillermo Camacho, cuando lo correcto es Jorge Enrique Camacho, quedando el párrafo de la siguiente forma:

(...) Los señores Susana Camacho y Jorge Enrique Camacho, designados como persona de apoyo para su hermano José Roberto Camacho, deben cumplir con las obligaciones y responsabilidades establecidas en los artículos 46 y s.s. de (...)

Igualmente, en los numerales del cuarto al séptimo de la parte resolutive de la sentencia, se indicó el apellido de la señora Susana, como **Camaño Mariño** cuando el nombre y apellido correcto es Susana **Camacho Mariño**, corrigiendo los numerales de la siguiente forma:

CUARTO. DELIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES: Los señores **Susana Camacho Mariño** y **Jorge Enrique Camacho Mariño**, únicamente podrá ejercer las funciones y actos jurídicos señalados en el numeral primero de esta providencia.

QUINTO. SALVAGUARDIAS: ADVERTIR a los señores **Susana Camacho Mariño** y **Jorge Enrique Camacho Mariño** que los recursos económicos que reciba en favor de su hermano **José Roberto Camacho Mariño**, deben destinarse, exclusivamente al sostenimiento y cuidados que éste requiere.

SEXTO. ORDENAR a los señores **Susana Camacho Mariño** y **Jorge Enrique Camacho Mariño**, presenten anualmente un balance de su gestión, en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019, en el cual se exhibirá a la persona titular de los actos ejecutados y al Juez:

- a. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia.
- b. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona.
- c. La persistencia de una relación de confianza entre las personas de apoyo y el titular del acto jurídico.

SÉPTIMO. INDICAR a los señores **Susana Camacho Mariño** y **Jorge Enrique Camacho Mariño**, que como personas de apoyo deben cumplir con las obligaciones contempladas en el artículo 46 de la ley 1996 de 2019.

Los demás incisos y numerales de la sentencia quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez